



Municipalidad Distrital *San Miguel*

18

ACUERDO DE CONCEJO

N° 040-2023-MDSM/CM.

San Miguel, 02 de mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE SAN MIGUEL.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de abril de 2023, la Hoja de Coordinación N° 012-2023-MDSM/GAT/MYI, de fecha 24 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, sobre la solicitud de realizar las correcciones de los errores en la proyección de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDSM/CM y en el ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2023-MDSM/CM;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art 194° concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 precisa que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, en el inciso 8) del artículo 9° del cuerpo legal antes citado, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 012-2023-MDSM/GAT/MYI, el Gerente de Administración Tributaria, solicita realizar las correcciones pertinentes de los errores en la proyección de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDSM/CM y en el ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2023-MDSM/CM;

Por estas consideraciones y en uso de la Atribuciones conferidas en el numeral 3) del artículo 20°, artículo 39° y 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego de un proceso democrático de la votación, con la dispensa de lectura del Acta, por UNANIMIDAD el Concejo Municipal en Pleno, con la autonomía que le reviste:

ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2023-MDSM/CM, QUE APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2018, QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE





Municipalidad Distrital San Miguel

17

RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2019 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de abril de 2023, sobre la prórroga de la vigencia de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliar de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa; además, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el penúltimo párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. Asimismo, el artículo 68° inciso a) refiere que las "Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Decreto Supremo referida en el párrafo precedente, señala en su artículo 69° "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal





Municipalidad Distrital *San Miguel*

16



anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En concordancia con el artículo 69-A, que expresa: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

Que, mediante el Informe N° 012-2023-MDSM/SGOST/GAT, el Sub Gerente de Operaciones y Socialización Tributaria, solicita la Prórroga de la Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del Distrito de San Miguel.

Que, mediante el Informe N° 012-2023-MSDM/GAT, el Gerente de Administración Tributaria opina procedente la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018.

Que, a través de la Opinión Legal N° 037-2023-MDSM-OAJ/LMR-A, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Por estas consideraciones y en uso de las Atribuciones conferidas en el numeral 3) del artículo 20°, artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego de un proceso democrático de votación, con la dispensa de lectura del acta, por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, con la autonomía que le reviste;

ACUERDA:

Artículo 1°. - **APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2018, QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2019 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y demás instancias, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la distribución del presente Acuerdo.

Artículo 2°. - **APROBAR** la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDSM/CM - ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2018, QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2019 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:





Municipalidad Distrital *San Miguel*

15



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de marzo de 2023, sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del Distrito de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa; además, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el penúltimo párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. Asimismo, el artículo 68° inciso a) refiere que las "Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Decreto Supremo referida en el párrafo precedente, señala en su artículo 69° "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En concordancia con el artículo 69-A, que expresa: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de





Municipalidad Distrital *San Miguel*

14

ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”.

Que, mediante el Informe N° 012-2023-MDSM/SGOST/GAT, el Sub Gerente de Operaciones y Socialización Tributaria, solicita la Prórroga de la Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del Distrito de San Miguel.

Que, mediante el Informe N° 012-2023-MSDM/GAT, el Gerente de Administración Tributaria opina procedente la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018.

Que, a través de la Opinión Legal N° 037-2023-MDSM-OAJ/LMR-A, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2018, QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2019 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

ARTÍCULO 1°. - APROBAR la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2019 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Para el ejercicio fiscal 2023

ARTÍCULO 2°. - ACTUALIZAR los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de Calles y Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos), parques y jardines y serenazgo con el índice de precios al consumidor (IPC) vigente.

ARTÍCULO 3°. - APLIQUESE para el periodo fiscal 2023 lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y demás instancias de la Entidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°. - FACULTAR al titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte su reglamentación y las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°. - ENCARGAR a la Secretaría General la distribución de la presente Ordenanza.





Municipalidad Distrital *San Miguel*

17

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal del Distrito de San Miguel, el día 21 de marzo del año 2023.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás órganos de la entidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga al presente Acuerdo.

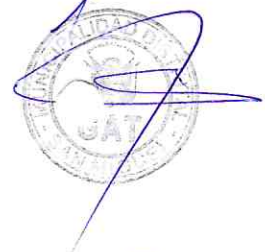
Artículo 5°.- ENCARGAR a Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL
ALCALDIA
Sr. Cristin N. Mamani Mamani
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL

Hugo Valencia Martinez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

HOJA DE COORDINACION N° 012-2023-MDSM/GAT/MYI

PARA : Abg. HUGO VALENCIA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL MDSM.
DE : Abg. MARIO YUPA IQUIAPAZA
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ASUNTO : LO QUE INDICA
FECHA : San Miguel, 24 de abril del 2023

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad INFORMARLE a su persona que se observa errores en la proyección de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDSM/CM** y en el **ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2023-MDSM/CM**, donde se visualiza en diferentes puntos esta mencionando la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2023 por lo tanto, la Gerencia de Administracion Tributaria solicita de manera urgente a su despacho realizar las correcciones pertinentes ya que dichas disposiciones tienen que ser ratificada por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Roman.

ADJUNTO AL PRESENTE:

- ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2023-MDSM/CM
- ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDSM/CM
- CORREPCION ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2023-MDSM/CM
- CORREPCION ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDSM/CM

Sin otro en particular agradezco anticipadamente su atención a la presente y hago propicia la ocasión para expresarle mi estima personal.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SAN ROMAN

Abog. Mario Yupa Iquiza
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA





Municipalidad Distrital *San Miguel*



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 011-2023-MDSM/CM.

San Miguel, 21 de marzo de 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de marzo de 2023, sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025- 2018, de fecha 21 de diciembre de 2023, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliar de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel; y,

2018



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa; además, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

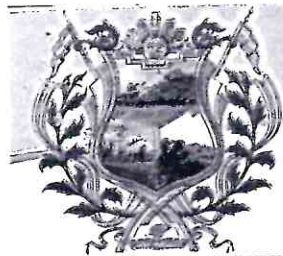


Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.



Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar





Municipalidad Distrital San Miguel

10



declaración jurada anualmente; asimismo, el penúltimo párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. asimismo, el artículo 68° inciso a) refiere que las "Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".



Que, el Decreto Supremo referida en el párrafo precedente, señala en su artículo 69° "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En concordancia con el artículo 69-A, que expresa: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".



Que, mediante Informe N° 012-2023-MDSM/SGOST/GAT, el Subgerente de Operaciones y Socialización Tributaria, solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025- 2018, de fecha 21 de diciembre de 2023, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel. 2018



Que, mediante Informe N° 012-2023-MDSM/GAT, el Gerente de Administración Tributaria opina procedente la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 025- 2018, de fecha 21 de diciembre de 2023. -2018



Que, a través de la Opinión legal N° 037-2023-MDSM-OAJ/LMR-A, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta proceden la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025- 2018, de fecha 21 de diciembre de 2023, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel. 2017



Por estas consideraciones y en uso de las Atribuciones conferidas en el numeral 3) del artículo 20°, artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego de un proceso democrático de votación, con la dispensa de lectura del Acta, por unanimidad el Concejo Municipal en Pleno, con la autonomía que le reviste;

ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025- 2018, QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2019 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.





Municipalidad Distrital *San Miguel*

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y demás instancias de la Entidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la distribución de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital *San Miguel*

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 002-2023-MDSM/CM.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de marzo de 2023, sobre la prórroga de la vigencia de la **Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2023**, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa; además, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el penúltimo párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. asimismo, el artículo 68° inciso a) refiere que las "Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".





Municipalidad
Distrital

San Miguel

7



Que, el Decreto Supremo referida en el párrafo precedente, señala en su artículo 69° "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En concordancia con el artículo 69-A, que expresa: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".



Que, mediante Informe N° 012-2023-MDSM/SGOST/GAT, el Subgerente de Operaciones y Socialización Tributaria, solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025- 2018, de fecha 21 de diciembre de 2023, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel. - 2018



Que, mediante Informe N° 012-2023-MDSM/GAT, el Gerente de Administración Tributaria opina procedente la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 025- 2018, de fecha 21 de diciembre de 2023. - 2018



Que, a través de la Opinión legal N° 037-2023-MDSM-OAJ/LMR-A, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025- 2018, de fecha 21 de diciembre de 2023, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel. - 2017



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025- 2018, QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2019 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.



ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025- 2018, de fecha 21 de diciembre de 2023, que REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2019 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Para el ejercicio fiscal 2023.



Municipalidad Distrital San Miguel

ARTÍCULO 2°. - REAJUSTAR los arbitrios municipales de limpieza pública (Barrido de Calles y Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos), parques y jardines y serenazgo con el índice de precios al consumidor (IPC) vigente.

ARTÍCULO 3°. - APLÍQUESE para el servicio fiscal 2023 lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2023, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel. - 2018

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y demás instancias de la Entidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°. - FACULTAR al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte su reglamentación y las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°. - ENCARGAR a la Secretaría General la distribución de la presente Ordenanza.

PORTANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal del Distrito de San Miguel, el día 21 de marzo del año 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL

Abg. Elsa Carmen Sucasaire Gemio
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL

Sr. Cristin N. Mamani Mamani
ALCALDE



ACUERDO DE CONCEJO

N° 011-2023-MDSM/CM.

San Miguel, 21 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de abril de 2023, sobre la prorroga de la vigencia de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa; además, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el penúltimo párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. Asimismo, el artículo 68° inciso a) refiere que las "Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Decreto Supremo referida en el párrafo precedente, señala en su artículo 69° "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del último trimestre de cada ejercicio

4

fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En concordancia con el artículo 69-A, que expresa: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

Que, mediante el Informe N° 012-2023-MDSM/SGOST/GAT, el Sub Gerente de Operaciones y Socialización Tributaria, solicita la Prórroga de la Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del Distrito de San Miguel.

Que, mediante el Informe N° 012-2023-MSDM/GAT, el Gerente de Administración Tributaria opina procedente la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018.

Que, a través de la Opinión Legal N° 037-2023-MDSM-OAJ/LMR-A, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Por estas consideraciones y en uso de las Atribuciones conferidas en el numeral 3) del artículo 20°, artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego de un proceso democrático de votación, con la dispensa de lectura del acta, por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, con la autonomía que le reviste;

ACUERDA:

Artículo 1°. - **PROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA AMNISTIA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE (MAYO, JUNIO Y JULIO) DEL PERIODO FISCAL 2023 A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y demás instancias, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Secretaria General la distribución de la representante ordenanza

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

ORDENANZA MUNICIPAL**N° 002-2023-MDSM/CM****EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.****POR CUANTO:****EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL.****VISTO:**

En sesión de Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de marzo de 2023, sobre la Prorroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del Distrito de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa; además, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el penúltimo párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. Asimismo, el artículo 68° inciso a) refiere que las "Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Decreto Supremo referida en el párrafo precedente, señala en su artículo 69° "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En concordancia con el artículo 69-A, que expresa: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de

contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a mas tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”.

Que, mediante el Informe N° 012-2023-MDSM/SGOST/GAT, el Sub Gerente de Operaciones y Socialización Tributaria, solicita la Prorroga de la Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del Distrito de San Miguel.

Que, mediante el Informe N° 012-2023-MSDM/GAT, el Gerente de Administración Tributaria opina procedente la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018.

Que, a través de la Opinión Legal N° 037-2023-MDSM-OAJ/LMR-A, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2019 en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículo 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2018, QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2019 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

ARTICULO 1°. - APROBAR la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, que REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2019 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Para el ejercicio fiscal 2023

MANUTENER - 2018, ACTUALIZAR.
ARTICULO 2°. - REAJUSTAR los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de Calles y Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos), parques y jardines y serenazgo con el índice de precios al consumidor (IPC) vigente.

ARTICULO 3°. - APLIQUESE para el servicio fiscal 2023 lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 025-2018, de fecha 21 de 2018, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2018 en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

ARTICULO 4°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y demás instancias de la Entidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°. - FACULTAR al titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte su reglamentación y las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°. - ENCARGAR a la Secretaria General la distribución de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal del Distrito de San Miguel, el día 21 de marzo del año 2023.